

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3042, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3042

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Ramón Quiterio Cedeño Blanco, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

2) Al señor Leopoldo Isafas Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

3) Al señor Marcos Antonio Martínez Paulino, una pensión del Estado de cuatrocientos ocho pesos oro (RD\$408.00) mensuales;

4) A la señora Ana María Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) A la señora Petronila Germán Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) A la señora Carmen Dolores Germán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Al señor Isidro Germán Moronta, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

8) A la señora Flora María Borrell de Pichardo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) A la señora Celeste Argentina Caamaño Mella de Báez, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3043, que deroga el Decreto No. 2220, del 30 de abril de 1972.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente